



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2021 00463 00

Clase de Proceso: Ejecución – Menor Cuantía.
Demandante(s): Bancompartir S.A., hoy Mibanco S.A.
Demandado(a): Aurora Janneth Mejía Urbinez, Ana Alexandra Rivera Pachón y Shirley Celis Sánchez.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **ANA ALEXANDRA RIVERA PACHÓN**, dentro del término legal para controvertir la demanda, guardó silencio.

De otra parte, por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de los demandados **AURORA JENNETH MEJÍA URBINEZ** y **SHIRLEY CELIS SÁNCHEZ**, sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., se designa como curador *ad litem* al(a) abogado(a) **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 80.258.386 y T.P. No. 168.361 del C.S.J., quien se ubica en la Calle 19 No. 6-68, oficina 406, de esta ciudad, teléfono 323 2235905, correo electrónico notificacionesjudiciales@judla.co, para que los represente en el juicio.

Comuníquesele esta designación mediante envío de telegrama, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley. Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

Por último, y en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que se avista en el numeral 37 del expediente digital, se observa que efectivamente en la anotación 5 de hipotecas del certificado de tradición que obra en el numeral 15 del cuaderno cautelar del expediente digital, existe 1 gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A., ESP.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a8b802fa5245229ba058760f5414a47bebbacf6171ce5424a68865c410a0e2**

Documento generado en 13/09/2022 08:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>